

N°.0141284

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55)(CONSTITUCION DE

SOCIEDAD) En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los Veintiséis dias del mes de Enero del Dos Mil Dieciseis, dia Martes, siendo las Nueve de la Mañana. Ante mi, GERARDO ENRIQUE GOMEZ COBOS, Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo numero Cero Seis Mil Ciento Cuarenta y Dos (06142) y en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo numero Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (1554) con oficina profesional ubicada en el Barrio Guamilito, Cuarta-Quinta Calle, Tercera Avenida; Comparecen personalmente, Kensy Mariela Mejia Bueso, Joel Enrique Villanueva Gutièrrez y Hèctor Napoleón Mejia Diaz; Todos mayores de edad, soltera y casados respectivamente; Hondureños, Ingeniero Industrial, Licenciado en Contaduria Pública y Contador Público respectivamente; Hondureños y de este domicilio; Quienes asegurandome encontrarse en el pleno goce y ejercício de sus derechos cíviles, libre, voluntaria y espontâneamente dicen; PRIMERO: Que han convenido en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en esta escritura social, las normas del código de comercio y en general, por las leyes vigentes en la Republica de Honduras. SEGUNDO; La Sociedad tendrá la siguiente finalidad; Representación de casas nacionales e internacionales; Importación, Exportación y distribución de todo tipo de Materia Prima; Importación-Exportación y Distribución de summistros; Impartición de charlas- seminarios- diplomados; Compra y venta de bienes muebles e immuebles; Explotación total del rubro de créditos, cobranzas, tele marketing, finanzas, costos, impuestos y otras actividades empresariales; En general a toda actividad de licito comercio y permitida por la ley del Comercio en Honduras. TERCERO: La denominación de la Sociedad será; "VIME & ASOCIADOS S. DE R.

L." Su domicilio Principal será la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, o en el extranjero si así lo decide la asamblea de socios. CUARTO; La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. QUINTO; El capital social será de Cinco Mil lempiras exactos (lps. 5,000.00) dicho capital estará representado por partes sociales, las que conferirán a su tenedor, un voto en las resoluciones de la sociedad. Las partes sociales conferirán idénticos derechos y obligaciones a sus tenedores. SEXTO; Para el aumento o disminución del capital social, la asamblea de socios, será el órgano competente para autorizarlo. SEPTIMO; La sociedad llevará un registro de socios, los cuales munca podrán exceder de veinticinco. Para el traspaso de las partes sociales, a personas extrañas a la sociedad, será preciso solicitar y obtener previamente la aprobación de la asamblea de socios. Los socios tendrán derecho preferente, para la compra de partes sociales. Cuando se hubiere autorizado la división o traspaso a extraños de una o más partes sociales, los socios tendrán derecho preferente, para adquirirlas, gozando de un plazo de treinta días para ejercitar su derecho, si fueren varios los socios que quisieren usar de ese derecho les competerá a todos en proporción a sus aportaciones. OCTAVO; El capital social ha quedado integramente suscrito y pagado, en la forma siguiente; La socio Kensy Mariela Mejia Bueso, suscribe y paga un capital social de Dos Mil lempiras exactos (Lps. 2, 000.00) equivalente al Cuarenta Por Ciento (40%) el socio Joel Enrique Villameva Gutierrez, suscribe y paga un capital de Dos Mil Lempiras exactos (lps. 2,000.00) equivalente al Cuarenta Por Ciento (40%) el socio Héctor Napoleón Mejía Díaz, suscribe y paga un capital social de Un Mil Lempiras exactos (Lps 1,000.00) equivalente al Veinte Por Ciento (20%) Tal capital lo exhiben pagado y cancelado en su totalidad mediante certificado de depósito a la vista no en cuenta realizado en la Institución Bancaria BANCO BAC/HONDURAS numero 840134; El cual Yo el Notario, Doy fe

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.





de haber tenido a la vista. NOVENO; La administración de la sociedad estará a cargo de

N°.0141282

uno o más Gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y serán designados por tiempo indefinido o determinado, pudiendo en todo caso, ser revocadas las designaciones en cualquier tiempo. DECIMO; El Gerente o los Gerentes tendrán los poderes que la asamblea le delegue. Sin embargo tendrán poderes generales de Administración o de dominio, sea individual o en conjunto, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la sociedad y del giro social de la misma, incluyendo la delegación de poderes; Para el manejo de cuentas bancarias, libramientos de título valor, determinándose que para la realización de actos de enajenación, transacción, apertura y manejo de cuentas bancarias, constitución de prendas, garantías e hipotecas y cualquier otro acto de riguroso dominio y compromiso u obligación mercantil de la sociedad, podrá realizarlo por si mismo o en conjunto. Los socios principales, tendrán un salario quincenal, de acuerdo a un porcentaje de los ingresos generados, después de deducir costos y gastos, mientras se establece un plan de manual de puestos y salarios. DECIMO PRIMERO; La asamblea de los socios, es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las facultades que la ley señala. Deberá reunirse en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de su ejercicio social, la que será convocada, por el Gerente General o los Gerentes Generales y en su defecto por el comisario y a falta de este, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. La asamblea se podrá reunir en carácter extraordinario, cada vez que sea convocada por los socios, que representen el Setenta por ciento (70%) del capital social, en estas asambleas se trataran los temas específicamente señalados para su convocatoria. Las Resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de acta respectivo. Para la Asamblea los socios podrán hacerse representar por otro socio, o personas extrañas a la Sociedad aun con

poder otorgado en simple nota. El Quórum se formará siempre con la presencia de tres cuartas partes del capital social. DECIMO SEGUNDO; La vigilancia de la sociedad podrá estar a cargo de un comisario, que será nombrado por la asamblea, cuando esta lo estime conveniente. DECIMO TERCERO; Es entendido que la asamblea de socios, es el órgano competente para el nombramiento del Gerente, quien devengará un salario u honorarios que esta señala. DECIMO CUARTO, Los socios tendrán prohibido, mientras exista la sociedad, dedicarse a actividades competitivas de aquella o deslealmente realizar cualquier actividad que directa o indirectamente esté relacionada con el de la sociedad. DECIMO QUINTO; Si durante la existencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, con los herederos del fallecido, salvo que los socios restantes, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, resuelvan por unanimidad proceder a la disolución de la sociedad. En todo caso, por el desaparecimiento de cualquiera de los socios, se deberá practicar un balance, para comprobar la situación del socio desaparecido, en relación con la sociedad. DECIMO SEXTO; El ejercicio social, será del primero de enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año. Cada treinta y uno de Diciembre la sociedad cerrará libros y el Gerente General, presentará en su oportunidad, a la asamblea de socios, para su aprobación, modificación o desaprobación un balance de situación y un estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio. DECIMO SEPTIMO; De las utilidades que resulten, después de restar el Diez por ciento (10%) que establece la ley para la formación del fondo de reserva legal y las cantidades o reservas legales que acuerde la asamblea de socios, se distribuirán los dividendos en proporción al capital invertido por los socios, pero con un Diez por Ciento (10%) de capitalización de utilidades. Las perdidas si acaso las hubiere, se cargaran primero a las reservas y después al capital social. DECIMO OCTAVO, La sociedad podrá disolverse

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.





N°.0141283

por perdidas del cincuenta por ciento (50 %) del capital social o decisión de los socios, que representen las tres cuartas partes del capital social. DECIMO NOVENO; Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por medio de un liquidador, el cual será nombrado de común acuerdo, por el juez competente. VIGÉSIMO; Desde esta fecha y por tiempo indefinido se nombra como Gerente General a la socio KENSY MARIELA MEJIA BUESO, por tiempo indefinido, pero revocable en cualquier momento, a quien se le confieren las facultades designadas anteriormente a su cargo. Yo el Notario advertí la inscripción de la presente escritura en el registro correspondiente. Y enterados del derecho, que la ley les concede para leer por si, esta escritura, por su común acuerdo le di lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman, estampando sus huellas digitales del dedo índice mano derecha; De todo lo cual del conocimiento, estado edad, capacidad, profesión u oficio u vecindad de las otorgantes Doy Fe, así como de haber tenido a la vista los mímeros de identidades y Registros Tributarios Nacionales de los otorgantes, por su orden; 0501-1985-09915; 0501-1978-01294; 0318-1952-00529; 0501-1985-099159; 0501-1978-012940; 0318-1952-005299; DOY FE. FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES DEL DEDO INDICE MANO DERECHA. KENSY MARIELA MEJIA BUESO. JOEL ENRIQUE VILLANUEVA GUTIERREZ. HECTOR NAPOLEON MEJIA DIAZ. Firma y Sello del Notario; GERARDO ENRIQUE GOMEZ. COBOS, Y para entregar a la Sociedad; "VIME & ASOCIADOS S. de R. L." libro, sello y firmo esta primera copia, en el mismo lugar y fecha del libramiento de su original, en el papel sellado correspondiente, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el numero preinserto de mi protocolo corriente que llevo durante el presente año, en donde anote este libramiento. DOY FE.



